



COMUNICADO

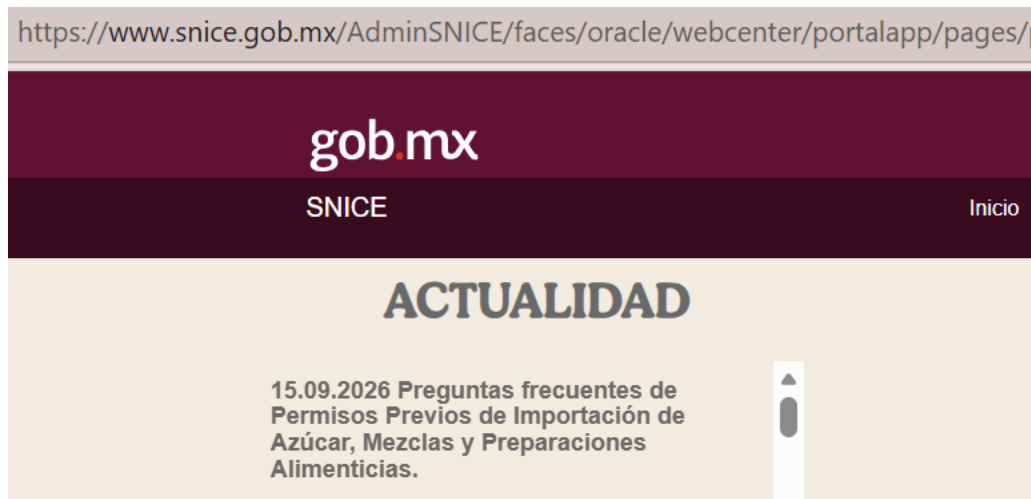
A todos nuestros usuarios:

Hacemos de su conocimiento, se publicó en la página de SNICE

Preguntas frecuentes de Permisos Previos de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias.

Acceso a la página:

<https://www.snice.gob.mx/>



Disponible en el siguiente enlace para su consulta:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Preguntas_Frecuentes_ImpAzucar-AZUCAR_20260915-20260915.pdf

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes

**ATENTAMENTE
PREVALIDADOR ANMEC**

Mariano Escobedo 748,
Piso 10 – 1002 “A”,
Nueva Anzures, Miguel Hidalgo,
11590, CDMX

ayuda@anmecpreval.com.mx

<https://www.anmecpreval.com.mx>
<https://www.anmecpreval2.com.mx>



Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Preguntas frecuentes.

Permiso Previo de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias.

1. **Una vez que presento la solicitud en la VUTCE, ¿en cuánto tiempo se emitirá la resolución con el número de Permiso Previo de Importación?**

Dentro de los 15 días hábiles posteriores a que se tenga por presentada la solicitud.

2. **¿Cuáles son los documentos requeridos para tramitar el Permiso Previo de Importación y qué características deben cumplir?**

Adjuntar, de manera digitalizada el informe de atestación o informe de cumplimiento, el cual debe contener las características que se señalan por el Centro Nacional de Metrología (CENAM).

3. **¿Qué información debe incluirse en el campo de la descripción de la mercancía dentro de la VUTCE?**

La misma que se incluye dentro del informe de atestación o informe de cumplimiento que expide el CENAM o por un laboratorio acreditado, que deberá de coincidir con la mercancía que se desea importar.

4. **¿Se puede solicitar un Permiso Previo de Importación para diferentes mercancías?**

No, se debe solicitar por cada fracción arancelaria y por cada mercancía descrita en el informe de atestación o informe de cumplimiento.

5. **¿Qué clave de permiso se debe declarar en el pedimento?**

De conformidad con la modificación publicada en la versión anticipada del 31 de agosto del 2026, en el Portal de internet del SAT, al apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la clave que se deberá declarar es **C1**.

6. **¿Un mismo Permiso Previo de Importación podrá utilizarse en varias operaciones?**

Sí, se puede utilizar un mismo Permiso en varias operaciones, mientras esté vigente, tenga saldo suficiente y sean las mismas características de la mercancía, considerando el precio unitario.

7. **¿Un mismo informe de atestación o informe de cumplimiento podrá utilizarse en varias solicitudes de Permiso Previo de Importación?**

Sí, se puede utilizar un mismo informe de atestación o informe de cumplimiento para varias solicitudes de Permisos Previos, mientras esté vigente.

8. **¿Cuál es la vigencia del Permiso Previo de Importación?**

El Permiso Previo tiene una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de su expedición.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

9. ¿Cuál es la vigencia del informe de atestación o informe de cumplimiento?

Tendrá una vigencia de 4 meses, contados a partir de la fecha de su emisión, y se autorizará por el volumen necesario de mercancía a importar en ese periodo, mismo que deberá de coincidir con la ficha técnica de la mercancía.

10. ¿Se pueden corregir los datos del Permiso Previo de Importación?

No se pueden modificar los datos, en caso de que algún dato esté incorrecto, se debe cancelar el Permiso y solicitar uno nuevo.

11. ¿Cuáles son las claves de pedimento que están sujetos a la declaración del Permiso Previo de Importación?

Todas las que se encuentren relacionadas con el régimen de importación definitiva.

12. ¿Qué país se debe señalar como país de origen?

Es el país donde se fabricó el producto final que se va a importar y considerar que es el país que se declara en el pedimento para realizar su importación

13. ¿Qué país se debe señalar como país de procedencia?

Es el último país de donde se envía la mercancía hacia México.

14. Respecto del Informe de Atestación o Informe de Cumplimiento ¿De qué manera podemos obtenerlo, cuales son los requisitos y medios para solicitarlo?

Se obtiene directamente del CENAM o por un laboratorio acreditado. En la siguiente liga encontrará la información correspondiente de los medios y requisitos necesarios para su solicitud: <https://www.cenam.mx/servicios/doctos/V3GUIAPPI.pdf>

15. ¿Se puede solicitar un Informe de Atestación o un Informe de Cumplimiento para diferentes mercancías que se clasifican en la misma fracción arancelaria?

No. El Informe de Atestación o el Informe de Cumplimiento debe solicitarse por cada mercancía que se pretenda importar, aun cuando diferentes mercancías se clasifiquen en la misma fracción arancelaria. Lo anterior, debido a que el informe debe acreditar específicamente que la mercancía objeto de la solicitud cumple con las características y requisitos aplicables para la obtención del Permiso Previo de Importación correspondiente.

16. ¿Existe algún trámite específico que debamos realizar ante la SE para acreditar nuestra actividad comercializadora y cumplir con dicho requisito?





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

No, únicamente se deben de cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

17. Las mercancías que se clasifican bajo la fracción arancelaria 2106.90.99.99, y que no se encuentran contempladas en el término “únicamente”, ¿estarán sujetas a presentar el informe de atestación o informe de cumplimiento?

Las preparaciones alimenticias que contengan azúcar, clasificadas en la fracción 2106.90.99.99, deberán de acreditar su composición mediante el informe de atestación o informe de cumplimiento correspondiente, ya que es el único instrumento para indicar si dichos componentes modifican la función alimentaria del azúcar o tienen un carácter esencial distinto que le confiere una función diferente. Para las mercancías que no contengan azúcar y en los casos en la que el CENAM así lo determine, emitirá un informe de atestación de análisis documental, bajo una declaratoria de decir verdad en la cual se manifieste que la mercancía no contiene azúcar, por el cual no será necesario la presentación del Permiso Previo de Importación para su declaración en aduanas, mismo que deberá de coincidir con la ficha técnica de la mercancía que se presenta a despacho.

18. ¿El Informe debe ser emitido por el CENAM o puede ser emitido por otra entidad?

El informe de atestación o de cumplimiento es un documento expedido por el CENAM, o por un laboratorio acreditado por el mismo Centro, que ha sido evaluada y reconocida como un organismo de acreditación competente para realizar pruebas, ensayos o análisis técnicos conforme las normas aplicables, para conocer más información al respecto puede ponerse en contacto con el departamento de Consultas y dudas técnicas del CENAM al Correo electrónico: servicios_analisis@cenam.mx

19. ¿Existe algún manual, guía o instructivo oficial para la presentación de la solicitud del Permiso Previo de Importación en la VUTCE? Sí, y pueden visualizarlo en la página de la VUTCE, en el apartado AYUDA – MANUALES Y GUIAS – SECRETARIA DE ECONOMIA con el nombre “PEXIM-Permiso Previo de Importación de Azúcar” o en la siguiente liga [MANUAL USUARIO Permiso previo importacion de Azucar VF.pdf](#)

